PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN CONSEJO PARLAMENTARIO DE FUTURO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA (BOLETÍN N° 7.906-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL	
TITULO I **Disposiciones generales** Artículo 3°.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponden, la Cámara de Diputados y el Senado tendrán sus propias Secretarías y los demás servicios que requieran para su organización y funcionamiento. El Congreso Nacional dispondrá, como servicios comunes, además de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de un Comité de Auditoría Parlamentaria y de los demás servicios que de consuno acuerden crear ambas Cámaras. Al crearse un servicio común, el mismo acuerdo establecerá su forma de administración, y las funciones que le correspondan serán ejercidas por personal a contrata, hasta que se fije la respectiva planta de personal.	**Artículo único:** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. **1)** Intercálase en el inciso segundo del artículo 3°, entre la expresión “Auditoría Parlamentaria” y la letra “y” que le sigue, la expresión “, de un Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología”.
	2) Agrégase, a continuación del artículo 66 B, el siguiente Título, nuevo: “**Título VIII** **Del Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología** Artículo 67. El Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología es un órgano bicameral, de carácter asesor, encargado de: 1) Analizar, debatir y evaluar las consecuencias sociales, económicas y medioambientales de las innovaciones científicas y las nuevas tecnologías; 2) Proponer al Gobierno la elaboración de políticas públicas que fomenten programas, planes y proyectos destinados a la innovación científica y tecnológica.

	3) Sugerir cambios normativos y administrativos que permitan fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país y corregir sus consecuencias negativas. 4) Recibir las proposiciones que personas naturales o jurídicas realicen en el ámbito de la innovación científica y tecnológica. 5) Fomentar el debate público sobre las repercusiones sociales, éticas y políticas de la ciencia y tecnología moderna. Artículo 68. El Consejo estará integrado por: 1.- El Presidente del Senado. 2.- El Presidente de la Cámara de Diputados. 3.- Dos Senadores y dos Diputados elegidos por cada Cámara, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. 4.- Tres investigadores que hayan sido distinguidos con el Premio Nacional de Ciencias Exactas; o con el Premio Nacional de Ciencias Naturales o el Premio de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas. Estos serán elegidos por el Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores. 5.- El Director de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). 6.- Un representante de la Academia Chilena de Ciencias. 7.- Un representante del Consejo de Sociedades Científicas de Chile. 8.- Un representante de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales. Las sesiones del Consejo tendrán el carácter de públicas y serán presididas por el Presidente del Senado. En su ausencia, presidirá el Presidente de la Cámara de Diputados.

	El Consejo sesionará, a lo menos, cada dos meses y serán convocadas por su Presidente dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo, de propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. El Consejo no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, siete de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Artículo 69. El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo del Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Dicha Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, debiendo dejar constancia en ella de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales. Dichas actas serán públicas. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo y de organizar las audiencias, reuniones o actividades que determine el Consejo. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas y a cualquier autoridad o funcionario del Estado que estime pertinente y recabar de los mismos los antecedentes, documentos o informes, que considere indispensables para realizar su cometido. Un reglamento elaborado por una Comisión Bicameral compuesta por igual número de Senadores y Diputados, quienes deberán ser integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de la de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, establecerá las demás disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento del Consejo. El referido Reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados.
TITULO FINAL	

Artículo 66 C.- Corresponde al Presidente de cada Cámara ejercer acciones en representación de ésta ante el Tribunal Constitucional y los tribunales superiores de justicia. Asimismo, le corresponderá denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito y se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar la función parlamentaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del ministerio público para ejercer la acción penal. En todo lo demás, la representación judicial y extrajudicial de cada Cámara corresponde al respectivo Secretario General. Artículo 67.- La Ley de Presupuestos de la Nación deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del Congreso Nacional, sujetándose a la clasificación presupuestaria común para el sector público. Para estos efectos, los presidentes de ambas Cámaras comunicarán al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias del Congreso Nacional dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público. Artículo 68.- Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan. Las normas sobre traspasos internos y el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las cuentas de gastos respectivas serán fijados por cada Cámara. Para estos efectos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 A cada Cámara tendrá una comisión revisora de cuentas. Las cuentas del Congreso Nacional serán públicas y una síntesis de ellas se publicará anualmente en el Diario Oficial. Cada Cámara determinará la forma en que participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional. El servicio de tesorería correspondiente comunicará mensualmente al Ministerio de Hacienda el avance de ejecución presupuestaria. Artículo 69.- Declárase que los bienes muebles, adheridos o no, que alhajaban el edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago, en calle Compañía entre las calles Bandera y Morandé, que fuera declarado monumento histórico por decreto del Ministerio de Educación Pública N° 583, de 1976,	**3)** Sustituyese, en el Título Final, la denominación “Artículo 66 C”; “Artículo 67”; “Artículo 68”; “Artículo 69” y “Artículo 70”, por “Artículo 70”; “Artículo 71”; “Artículo 72”; “Artículo 73” y “Artículo 74”, respectivamente.

pertenecen al Congreso Nacional. Artículo 70.- Los plazos de días establecidos en esta ley serán de días hábiles, con excepción de los que digan relación con la tramitación de las urgencias y de la Ley de Presupuestos.	
	Artículo transitorio.- El mayor gasto que genere el Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología durante el ejercicio presupuestario en que éste comience a operar, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto de la Biblioteca del Congreso Nacional.